



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 086-2024-GRA/CR

Ayacucho, 23 de mayo de 2024

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2024, trató el tema relacionado al Informe de Fiscalización N.° 032-2024-GRA/CR-CPS.HR "MAMLL" A: Informe de fiscalización selectiva practicada al Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, periodo legislativo 2024.; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N.° 049-2024-GRA/CR-CPTPE-P; el señor presidente de la Comisión Permanente de Salud, Cesar Augusto Rojas Allcca, presenta al Consejo Regional el Informe de Fiscalización N° 032-2024-GRA/CR-CPS.HR "MAMLL" A: Informe de fiscalización selectiva practicada al Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, periodo legislativo 2024; y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas y/o preventivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe. **OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN:** Que, fiscalizar conforme se encuentra establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 003-2012-GRA/CR, que señala en su artículo 15, literal k, "fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional (...)", concordante con artículo 15, literal k, de la Ley n.° 31812, ley que modifica a la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la que prescribe las atribuciones del Consejo Regional "fiscalizar la gestión pública del Gobierno Regional (...)" y en su artículo 16, literal b, de la Ley n.° 31812, que modifica a la mencionada ley orgánica y donde expresa taxativamente sobre las obligaciones funcionales de los consejeros regionales "fiscalizar los actos de órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa". en este contexto, los consejeros regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición de miembros conformantes de la Comisión Permanente de Salud del Consejo Regional practicó la fiscalización selectiva al Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho. **OBJETIVO GENERAL.** Evaluar y verificar el grado de cumplimiento con relación a la calidad de atención de salud por el personal asistencial y administrativo hacia los usuarios del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho. **OBJETIVOS ESPECIFICOS:** -Verificar de manera aleatoria la operatividad del Servicio de Banco de Sangre del Hospital Regional Ayacucho, así como de la implementación de las fiscalizaciones practicadas entre otros. -Constatar las presuntas denuncias al entorno del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho. Cuya finalidad es poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos estructurados, a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita. **NATURALEZA Y FINES.** Consideramos pertinente definir el rol que cumple el Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho de acuerdo a las normas vigentes, para así enmarcar el análisis a que se hace referencia más adelante: El propósito del Hospital Regional de Ayacucho es brindar servicios de salud; especializada, de calidad, con tecnología actualizada y lograr plena satisfacción de sus usuarios. Asimismo, constituye la direccionalidad hacia la creación de un modelo de Gestión Hospitalaria moderna cuya característica está centrada en el direccionamiento estratégico, la gestión por procesos (clínicos y administrativos) y el desarrollo de un comportamiento organizacional sostenible. **LIMITACIÓN.** Incumplimiento con

//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 086-2024-GRA/CR

la entrega de las informaciones solicitada mediante Oficio n.° 024-2024-GRA/CR-CPS-P del 06.03.2024 y reitero efectuado con Oficio N° 032-2024-GRA/CR-CPS-P de fecha 04.04.2024, así como de las constante llamadas vía celular, hicieron caso omiso, remitiendo las informaciones solo de manera parcial. Lo cual limitó a que la comisión fiscalizadora cumpla con emitir el informe dentro de los plazos previstos. La Comisión Permanente de Salud del Consejo Regional de Ayacucho, según el Acuerdo de Consejo Regional N.° 003-2024-GRA/CR, se encuentra integrada por los siguientes consejeros regionales: **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN:** La Comisión de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho se encuentra conformado por los miembros de la Comisión Permanente de Salud del Consejo Regional de Ayacucho, siendo los siguientes consejeros regionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCIÓN
C.R. CESAR AUGUSTO ROJAS ALLCCA	Consejero regional	Lucanas	Fiscalizadora
C.R. JUAN RONI MELENDEZ VALENCIA	Consejero regional	Sucre	Fiscalizadora
C.R. JOHON EDWARD HUACHACA AMAO	Consejero regional	Parinacochas	Fiscalizadora

ANTECEDENTES. El Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho viene desarrollando sus actividades desde hace más de 58 años, siendo catalogado como un Hospital de Nivel 2-II, la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1504-2010-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, siendo la encargada de satisfacer la demanda de salud de la Región, ya que no cuenta con población asignada, pero si una población referencial de los establecimientos del primer y segundo nivel de la Región y de otras regiones como la de Apurímac, Huancavelica y Cusco. El mencionado Hospital cuenta con una infraestructura moderna y sus respectivos ambientes por categoría de servicio, institución prestadora de servicios de salud de mayor capacidad resolutive en la Región, y se encuentra realizando actividades en su nueva infraestructura sito en la Av. Daniel Alcides Carrión N° 212 del distrito de Andrés Avelino Cáceres. Cuenta con diversas Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS), entre las que destaca la Consulta Externa, como una unidad funcional en la que participan diversos grupos profesionales procedentes de diversos departamentos asistenciales de nuestra institución, quienes se organizan para realizar la atención de pacientes ambulatorios. El propósito del Hospital Regional de Ayacucho es brindar servicios de salud; especializada, de calidad con tecnología actualizada y lograr plena satisfacción de sus usuarios, en esta perspectiva la calidad es un enfoque que trasciende más allá de los espacios de los servicios de salud y constituye la direccionalidad hacia la creación de un modelo de Gestión Hospitalaria moderna cuya característica está centrada en el direccionamiento estratégico (...). Fuente: Plan Operativo Institucional 2024, aprobado mediante Resolución Directoral N° 464-2023-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE.**REFERENCIAS:** a) El literal c del artículo 19 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N.° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.° 27867; establece que los Consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general. b) literal d del artículo 139 Comisión de Salud del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho establece, Fiscalizar la programación y cumplimiento de las actividades y proyectos que se ejecutan en la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud y demás dependencias sectoriales. Es obligación de los funcionarios y servidores del área brindarle las facilidades que el caso requiere. Y f) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados en materia sanitaria y salud ambiental en la región. c) La Comisión Fiscalizadora deja expresa constancia, toda vez que el acopio de las informaciones durante el trabajo de campo con las acciones de fiscalización, tiene carácter muestral y selectivo por las limitaciones al alcance de las informaciones solicitadas. d) Con los documentos que se precisa a continuación, se ha solicitado las informaciones, a fin de ser evaluadas, tal como se describe a continuación: -Oficio N° 085-2024-GRA/CR-CPS-P. -Oficio N° 024-2024-GRA/CR-CPS-HRA-P. -Oficio N° 026-2024-GRA/CR-CPS-HRA-P. -Oficio N° 032-2024-GRA/CR-CPS-HRA-P. **BASE LEGAL.** - Constitución Política del Perú. -Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. -Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias. -Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. -Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. -Ley N° 26842, Ley General de Salud. -Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los servicios de Salud. -Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado en Salud. -Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. -Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. -Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. -Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -

//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 086-2024-GRA/CR

Decreto Supremo N° 027-2015-SA, que apruebo el Reglamento de la Ley N° 29414 Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los servicios de Salud. -Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico. -Decreto Supremo N° 024-2001-SA, Reglamento de la Ley de Trabajo Médico. -Resolución Ministerial N° 343-2015/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 209 - MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud". -Resolución Ministerial N° 095-2020/MINSA, Plan Nacional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19. -Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho. -Ordenanza Regional N° 010-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES**. 1. De los reportes al Seguimiento de la Ejecución Presupuestal de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas periodo 2024 extractados meses de enero al 16 de abril de 2024, la Unidad Ejecutora 401 del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, muestra el estado situacional a nivel de Fuentes de Financiamiento con los reportes con una asignación presupuestal en el PIM la suma de S/ 144,455,842 de los cuales la ejecución de gastos al 16.04.24 fue de S/ 25,982,148, representado con el 18% de avance en la ejecución de gastos, apreciándose la baja ejecución a esa fecha. 2. En el Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, se ha identificado una demanda de 13,097 usuarios (pacientes) con cupos y citas que se encuentran a la espera de atención médica en consultorios externos al mes de marzo 2024, denotándose por el limitado números de médicos especialistas. Observándose que la espera de los usuarios, datan de 3 hasta 8 meses aproximadamente para ser atendidos en los consultorios externos. 3. Se identificó gran cantidad de bienes (equipos médicos) que corresponde a la adquisición de la Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena", la misma que no han sido incorporados al SIGA Módulo Patrimonial, módulo que permite el registro y seguimiento de los bienes de las Instituciones del Estado, denotándose la incorporación de manera parcial, lo cual los reportes de los Inventarios de Bienes Patrimoniales y los estados financieros presuntamente, no muestra la veracidad y confiabilidad del caso. 4. Del cumplimiento con las acciones de fiscalización, se ha observado que 224 profesionales, técnicos entre asistenciales y administrativos, se encuentran impagos por la prestación de servicios, bajo la modalidad de terceros, observándose que habrían tomado los servicios de los profesionales, sin contar con la disponibilidad presupuestal en la Unidad Ejecutora 401, encontrándose impagos desde el mes de agosto 2023 al mes de febrero de 2024, en algunos casos por el espacio de 07 meses aproximadamente, habiendo la Entidad contraído una deuda de S/ 1,628,339.00, apreciándose que no adoptaron medidas, pese a la carencia presupuestal. 5. De la verificación selectiva a la programación de turnos en el Servicio de Banco de Sangre del Hospital Regional "MAMLL" de Ayacucho, se ha observado que el Médico Yidi Zúñiga Medina - Jefe del Servicio de Patología Clínica y Jefe del Servicio de Banco de Sangre, con 2 jefaturas a su cargo, presuntamente se habría programado sus turnos en los días sábados y domingos, guardias diurnas y nocturnas entre otros días hábiles con guardias nocturnas; asimismo apreciándose la ausencia en dicho servicio, percibiéndose no haber implementado las observaciones practicadas en el Informe de Fiscalización N° 045-2023, aprobada con Acuerdo de Consejo Regional N° 117-2023-GRA/CR. 6. El director del Hospital Regional "MAMLL" de Ayacucho, ha incumplido con reportar las informaciones solicitadas por la Comisión de Salud de manera reiterativa, habiendo remitido sólo parcialmente, lo cual ha limitado que la comisión fiscalizadora cumpla con las acciones de fiscalización programadas dentro de los plazos establecidos. **RECOMENDACIONES:** Que de la fiscalización materializado en el presente Informe en mérito a las presuntas observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N.º 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: **AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.** Que, en mérito al Presente Informe de Fiscalización N° 032-2023-GRA/CR-CPS-HR "MAMLL" A, con relación a las presuntas deficiencias en el Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, se recomienda: 1. Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización, realizada por la Comisión Permanente de Salud del Consejo Regional Ayacucho, donde se advierte presuntos hechos irregulares, en el cumplimiento de las funciones por parte de los funcionarios y profesionales, precisando que las presuntas observaciones contenidas en el aludido Informe, se sirva remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de su jurisdicción - Gobierno Regional Ayacucho, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen



//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 086-2024-GRA/CR

Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE, a fin de que se amplíe las investigaciones, para determinar a los presuntos responsables. 2. Se sirva remitir a la Oficina Regional de Control de su jurisdicción – DIRESA en armonía a lo dispuesto en el Literal n) del Artículo 22° de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que precisa "Recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándosele el trámite correspondiente sea en el ámbito interno o derivándolas ante la autoridad competente...". 3. Se sirva disponer a la Gerencia General Regional que, en su condición de responsable de las acciones técnico administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente las acciones correspondientes, que garanticen la transparencia de la gestión, monitoreando el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes. 4. Que, se sirva disponer a la Gerencia General e instancias competentes, a fin de que se materialice con la Transferencia de manera íntegra de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho", a fin de que se cumpla con los dispositivos de la obligatoriedad con la incorporación de los bienes, equipos al SIGA Módulo Patrimonial. (Observación n.° 03). **AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.** 5. Que, se sirva disponer al director del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, a fin de que supervise y monitoree el avance de la ejecución física y financiera, acorde a lo programado en los documentos de gestión (Observación n.° 01). 6. Que, habiendo incumplido el Director del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho con la remisión de las informaciones solicitadas de manera reiterativa, perjudicando el desarrollo con las acciones de fiscalización, se adopte las medidas que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el Inciso e. del Artículo 16 Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, de la Ley que modifica (...) Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades (...) que establece: Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional (Observación n.° 06). **AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO.** 7. Que, se sirva disponer al director del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, a efectos de que se conforme una comisión especial, a fin de implementar y gestionar los recursos humanos, materiales, fortaleciendo con la atención a los usuarios con calidez y en tiempos óptimos, evitando la larga espera de los 13,097 usuarios a ser atendidos en dicho nosocomio. Que, a través de la DIRESA y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Ayacucho, se evalúe, socialice e implemente con profesionales médicos especialistas que se encuentran en las Redes de Salud, buscando promover, puesto que en el Hospital Regional se encuentra centralizado las referencias de pacientes a nivel del ámbito regional, encontrándose a la espera de la atención. (Observación n.° 02). 8. Que, se disponga la supervisión a la Programación de Rol de Turnos y Horarios en el Servicio de Banco de Sangre y demás servicios del Hospital Regional Ayacucho, a fin de evitar que los jefes de servicios se programen de acuerdo a sus intereses. Debiendo ser programada de acuerdo a las normativas y brechas de demanda real, evitando la ausencia en el servicio y programaciones en turnos: nocturnos, sábados, domingos y/o guardias nocturnas. (Observación n.° 05). **AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL REGIONAL "MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA" AYACUCHO.** 9. Se identifique a los directivos y responsables quienes permitieron tomar los servicios de terceros, con solo el requerimiento, sin contar con la disponibilidad presupuestal, perjudicando encontrarse impagos los profesionales y técnicos; asimismo, comprometiendo a la Entidad con una deuda no prevista de S/ 1,628,339.00. Que, se sirva disponer a la Oficina de Administración del Hospital Regional Ayacucho, previa coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin de implementar los correctivos necesarios, evitando comprometer gastos no programados por la prestación de servicios por terceros. (Observación n.° 04). El órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Informe de Fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas que corresponda, informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparada en el artículo 15, literal k, y artículo 16, literal b, de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N.° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas y el amplio debate por los miembros del Consejo Regional, con la unanimidad de votos (17) a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;



//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 086-2024-GRA/CR

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N.º 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N.º 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional; asimismo mediante Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las atribuciones del Consejo Regional ítem iii) e iv) del literal k) del artículo 15°: Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente; y fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el gobernador del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y normas conexas, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero. - APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 032-2024-GRA/CR-CPS.HR "MAMLL"A: Informe de fiscalización selectiva practicada al Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, periodo legislativo 2024"; presentado por la Comisión Permanente de Salud del Consejo Regional

//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 086-2024-GRA/CR

de Ayacucho, conformado por los siguientes consejeros regionales: Cesar Augusto Rojas Alcca- Presidente; Juan Roni Meléndez Valencia – Secretario y Johon Edward Huachaca Amao - Vocal. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la ley le confiere, aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador a la Gerencia General, Dirección Regional de Salud Ayacucho y Dirección del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena del Gobierno Regional de Ayacucho, con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

HÉCTOR ALBERTO CÁRDENAS CASTRO
PRESIDENTE